

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 529

La Señora BLANCA ROCIO ALZATE CORREDOR través de apoderado judicial, formuló demanda de ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero Administrativo de éste Circuito, quien mediante Auto I No. 1223 del 22 de septiembre de 2020 decidió declarar la FALTA DE JURISDICCION y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales de éste Circuito, correspondiéndole su conocimiento a éste Despacho, por lo cual se avocará conocimiento.

Posteriormente, media correo electrónico, el apoderado judicial adecua la demanda al procedimiento laboral, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS modificado por la ley 712 de 2001. De igual manera y al haberse presentado la demanda originalmente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa el 28 de mayo de 2018, no es exigible el requisito establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por tal razón, se admitirá la demanda y se ordenará su notificación a la demandada.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

Segundo.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral incoada por la señora **BLANCA ROCIO ALZATE CORREDOR** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**.

Tercero.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP, correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

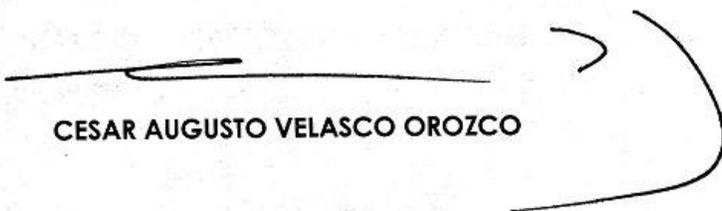
Cuarto.- NOTIFICAR a la parte demandada COLPENSIONES al correo

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

Quinto.-RECONOCER personería al Dr. JUAN PABLO CRISTANCHO MOYANO abogado en ejercicio identificado con la CC. 94.460.095 de Cali y T.P. 143.437del CSJ como apoderado de la señora BLANCA ROCIO ALZATE CORREDOR según poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO